

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. NANCY VALENCIA ARAGÓN vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00484

INTERLOCUTORIO No. 3277

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **NANCY VALENCIA ARAGÓN vs COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 256 del 24 de agosto de 2021 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de ejecución.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002842034 de fecha 01/11/2022 por la suma de \$1.241.859.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, y título judicial **No. 469030002843454 de fecha 04/11/2022 por valor de \$1.241.859.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por estar facultada para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este concepto contra las AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **NANCY VALENCIA ARAGÓN**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el

artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante y **PORVENIR S.A.** deberá devolver con cargo a su propio patrimonio el porcentaje de los gastos de administración por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.

2. **ORDENAR** a **COLPENSIONES EICE** que acepte el traslado de la demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3. **ORDENAR** a **COLPENSIONES-**, que una vez reciba los ahorros y recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante, proceda a realizar el estudio pensional y a su reconocimiento, si a ello hubiere lugar.

4. La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$333.333.00)**, a cargo de **COLPENSIONES**, por concepto de costas de segunda instancia, y a favor de la parte actora.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. DORIS ROMERO DIAZ con C.C. No. 31.301.740 y T. P. No. 156.573 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultada para recibir, del título judicial **No. 469030002842034 de fecha 01/11/2022 por la suma de \$1.241.859.00, consignado por PROTECCIÓN S.A.**, y título judicial **No. 469030002843454 de fecha 04/11/2022 por valor de \$1.241.859.00, consignado por PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

7. Abstenerse de librar orden de pago contra **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, por las costas del proceso ordinario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

9. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

10. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

11. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7a7555c62754fd00422fb6b5aa5c9f9b6b0709cb1daceccfafa51e07e50551**

Documento generado en 09/11/2022 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>